CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda declarativa especial divisoria propuesta por WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, CÉSAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO en contra de ISABEL CRISTINA GARCÍA VELÁSQUEZ para estudiar su admisibilidad**.** Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Analizada la demanda y la documentación adjunta, el camino a seguir es INADMITIR la demanda declarativa especial divisoria propuesta por los señores WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, CÉSAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO mediante apoderada judicial en contra de ISABEL CRISTINA GARCÍA VELÁSQUEZ, por las siguientes razones:

- De conformidad con el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente y la partición. Revisado el dictamen allegado con la demanda, si bien en él se señala que la división procedente es la material y se allegó un plano topográfico del inmueble, lo cierto es que no se allegó debidamente determinada la partición del inmueble conforme a los derechos de cuota que le corresponde a cada uno de los comuneros.

- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmita la demanda concediendo a la actora el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por parte de los señores WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, CÉSAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO mediante apoderada judicial en contra de ISABEL CRISTINA GARCÍA VELÁSQUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiendo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá remitir copia a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de los demandantes WILSON AUGUSTO GARCIA PULIDO, CÉSAR OMAR JAIMES BAUTISTA y LUZ MARY CAMACHO DE CAPACHO a la Doctora CLAUDIA AZUCENA HERNÁNDEZ GUALDRON, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 047 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo de 2021 **CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS** **Secretario**